



PROCESO ORDINARIO No.2021-384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso instaurado por **DANIEL ALBERTO GARZON VOLLMER** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, quien tenía a cargo la notificación de la Llamada en garantía, no aportó trámite de notificación la Llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.39.1169 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., conforme Escritura Pública No.5107 de 2004, obrante pdf.58 a 92 en documento digital 20.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 26, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la Llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ahora bien, efectuando control de legalidad por parte de Estrado Judicial, se evidencia que, junto con la contestación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se realizó el llamamiento a dos aseguradoras Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y en auto anterior, solo se admitió el llamamiento en garantía de Allianz Seguros De Vida S.A., por lo anterior, junto con el escrito de contestación la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, presentó solicitud de llamamiento en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, obrante en pdf.25 a 30 documento digital 16, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando



aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bd93facefc1c28a01d3420e2808e1ef0017311ebadcd0e7559ed01e1af44c5**

Documento generado en 05/07/2024 07:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>